

**PUNTOS DE SUSCRICIÓN.**

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casaña.

**PRECIO DE SUSCRICIÓN.**

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina<sup>a</sup> (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 19 Enero 1886).

#### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Pliego que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 24 de Noviembre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 18 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Pliego, decretada en 30 del mes anterior por el Gobernador de Murcia.

De las diligencias de visita aparece que varios de los actuales Concejales, que también

lo eran en el año anterior, habían tomado á préstamo algunas cantidades de los fondos del Pósito; que lo mismo había hecho antes de serlo el Concejal D. Melchor Vivo, acordando los deudores, que constituían mayoría en el Ayuntamiento, no hacer el reintegro hasta que terminase el plazo de dos años; que en 30 de Agosto último la Corporación municipal había acordado destinar del art. 3.º, cap. 5.º, del presupuesto ordinario, ó sea de la consignación para auxilio benéfico á los pobres, 456 pesetas 13 céntimos al arranque de piedra para la construcción de un cementerio sin dar previo conocimiento al Gobernador de la provincia; que á pesar de haber sido acordados varios pagos, no se hacía, sin embargo, la distribución mensual de los fondos; que no se ha practicado gestión alguna para cobrar la cantidad de 9.460 pesetas 28 céntimos que por el concepto de multas aparece consignada en el corriente ejercicio.

Otras informalidades se mencionan además en el expediente relativas al padrón de vecinos, al libro de censo y al amillaramiento, de las cuales no cree necesario ocuparse la Sección, porque habiendo sido cometidas con anterioridad á la constitución del Ayuntamiento suspenso, no le son imputables, ni por ellas puede exigirse á sus individuos responsabili-

dad gubernativa con arreglo á la jurisprudencia establecida.

Por último, figura entre los antecedentes el informe emitido por la Comisión provincial en 26 de Octubre último con motivo de la instancia formulada por los vecinos de Pliego D. Juan Francisco Molina y D. Diego Laiva, pidiendo que se declarase la incompatibilidad de los Concejales deudores al Pósito y lanulidad del acuerdo en virtud del cual se les concedió el plazo de dos años para hacer el reintegro, en cuyo informe la expresada Corporación denegó la incapacidad solicitada por no ser los interesados deudores al Municipio en el concepto de segundos contribuyentes, y en cuanto á la nulidad del acuerdo estimó que el recurso en que se pidió fué interpuesto fuera del plazo de los 30 días que marca la ley Municipal; pero que conteniendo dicho acuerdo una extralimitación y un verdadero abuso de facultades, puesto que los mismos deudores no debieron nunca tomar parte en el acuerdo, y los demás individuos de la Corporación municipal no debieron tampoco consentirlo, procedía que se exigiera á la Corporación municipal la oportuna responsabilidad, y se le impusiera en su consecuencia la suspensión gubernativa por el plazo que marca la ley:

En vista de todo lo expuesto, el Gobernador de Murcia decretó la suspensión del Ayuntamiento de Pliego, elevando los antecedentes al Ministerio del digno cargo de V. E.

A juicio de la Sección no resulta suficientemente justificada la corrección impuesta al Ayuntamiento de Pliego, pues los cargos que contra el mismo se consignan no revelan extralimitación grave con carácter político, ni desobediencia punible, insistiendo en ella después de haber sido apercibidos y multados sus individuos, puesto que ninguna de estas penas gubernativas consta que les haya sido impuesta con anterioridad, por lo cual no pueden considerarse comprendidas dentro del art. 189 de la ley Municipal.

Sin embargo, el acuerdo adoptado por los Concejales deudores al Pósito concediéndose asimismo el plazo de dos años para el reintegro de sus respectivas deudas, el haber dado á algunas cantidades distinto destino de aquel para el que estaban consignadas en presupuesto, el no haber hecho la distribución mensual de los fondos ni practicado gestión alguna para el cobro de cantidades procedentes de resultas de ejercicios anteriores, son hechos, que si bien no puede decirse que sean de consecuencias graves é irreparables para los intereses del Municipio, demuestran que la Corporación municipal de Pliego no ha cumplido estrictamente con

todos los deberes que le estaban impuestos por las leyes.

En este sentido, lo procedente es que se imponga á todos sus individuos un severo apercibimiento, y que se ordene al Gobernador que procure adoptar las medidas necesarias á fin de que se reintegren á los fondos municipales y á los del Pósito las cantidades que en ellos deben ingresar, y de que todas las disposiciones legales tengan el más exacto y fiel cumplimiento;

Opina, por tanto, la Sección que debe alzarse la suspensión de que se trata, y hacerse al Gobernador de Murcia las prevenciones que se dejan indicadas.»

Y conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1885.—González.—Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

(Gaceta 26 Diciembre 1885).

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Habiéndose padecido varios errores de caja en la inserción de la circular sobre Beneficencia y Sanidad, publicada en el BOLETIN de ayer, se reproduce aquélla á continuación, subsanados dichos errores:

#### BENEFICENCIA Y SANIDAD.—Circular.

Entre los muchos deberes encomendados á la Administración, uno de los más importantes es el ramo de Sanidad, pues que con oportunas precauciones y prudentes medidas higiénicas de interés general puede conseguirse colocar á las poblaciones en condiciones de prevenir toda epidemia ó aminorar sus mortíferas consecuencias.

Siempre, y con toda preferencia, debe toda Autoridad velar por la salud de los habitantes de sus respectivas localidades; pero ante la perspectiva, aunque hoy remota por fortuna, de que el cólera morbo que tantas víctimas hizo ultimamente en esta provincia, pudiera aparecer de nuevo en el próximo verano, obliga más, si más se puede, á satisfacer las exigencias de tan privilegiado asunto.

En 11 de Noviembre último se dictó ya por este Gobierno una orden-circular á los Sres. Alcaldes y Subdelegados para conocer el estado que bajo este importante ramo se hallan los pueblos, y más principalmente los Cementerios, toda vez que la misma precipitación con que se hicieron las inhumaciones en el curso de la epidemia pudieran ser causa de la

existencia de focos de fácil desarrollo; y en vista del resultado que ofreciera la visita de aquellos funcionarios poder prevenir las demás medidas sanitarias, ya para evitar la presentación de dicha epidemia, ya para aminorar sus terribles efectos; este servicio, aun no cumplimentado en todas sus partes, impide á este Centro gubernativo ocuparse todavía del conocimiento del mismo para acordar en consecuencia lo más procedente. Pero entre tanto es muy conveniente regularizar en otros particulares, también de mucha importancia, el ramo sanitario, habiendo considerado de mi más preferente atención el arreglo de los partidos médicos de la provincia, á fin de que los habitantes de cada localidad no carezcan de Facultativos.

El art. 15 del reglamento para la asistencia facultativa de los enfermos pobres de 24 de Octubre de 1873, dispone que los Sres. Alcaldes den cuenta al Gobierno de la provincia, en el último día de los meses de Julio y Diciembre, de los nombres de los Facultativos municipales y fechas de su nombramiento, y por el 10 del mismo se previene que dentro de los 15 días siguientes á la elección de Facultativos se remita al expresado Centro copia del título académico y de la escritura ó contrato efectuado. No todos los Sres. Alcaldes cumplen con este imperioso deber, y de aquí nace la perturbación observada en un asunto de tan vital interés para los pueblos.

Dispuesto como me hallo á que la ley tenga el más riguroso cumplimiento, y por otra parte á que los Sres. Facultativos no prescindan de la obligación inherente á su cargo de Médicos titulares, y ya también para que este Gobierno adquiera el conocimiento exacto de los Profesores de Medicina y Cirujía existentes en la provincia, he acordado lo siguiente:

1.º Recordar á los Sres. Alcaldes el envío á este Gobierno del estado prevenido, haciendo constar el nombre de los Facultativos municipales y las fechas de su nombramiento, acompañando una copia de las escrituras ó contratos y del título académico, para que pueda tener lugar su inscripción en el libro-registro correspondiente, y el pase de este documento á la Junta provincial de Sanidad para su custodia y demás efectos.

2.º Prevenir á los Ayuntamientos que tan pronto como reciban la presente orden-circular procedan á instruir los expedientes para la provisión de las plazas de Facultativos titulares que se hallen vacantes, ya con asistencia exclusiva de la localidad, ó ya agrupándose con otros pueblos, teniendo cuidado de que aquel que no llegue á 4.000 vecinos debe tener un Médico Cirujano municipal para cada grupo de

una á 300 familias pobres, y uno más por los que ascendiesen si pasan de 150. Caso de no avenirse los Ayuntamientos sobre el punto de residencia de los Facultativos, se pondrá en conocimiento de este Gobierno para la resolución oportuna.

3.º Ordenar asimismo á todos los Profesores de la Ciencia de curar, cualesquiera que fuese su destino, clase ó categoría, presenten en término de ocho días al Subdelegado de Sanidad del partido ó distrito á que correspondan, el título que les autoriza para el ejercicio de su profesión y señas de su domicilio, y recordarles también el deber en que se hallan de facilitar al propio Subdelegado los informes, datos y noticias que les pida, para poder mejor cumplir las prescripciones del reglamento vigente de Sanidad.

4.º Recomendar á los Subdelegados la más rigurosa inspección ó vigilancia, tanto por lo que se refiere á la salubridad de los pueblos, como con los Facultativos de quienes son, por su especial cargo, los Jefes inmediatos, y por consecuencia el deber en que se encuentran de poner en conocimiento de mi Autoridad toda falta que noten, y aquellas otras que puedan cometerse por infracción, contravención ó intrusión, citando en todos los casos las disposiciones infringidas al señalar la pena á que estén sujetos los infractores.

En mi decidido empeño de llevar á efecto mi propósito, ya expuesto, precisa que dentro de lo que resta del presente mes y el inmediato de Febrero, cumplan los Ayuntamientos de esta provincia con la provisión de las vacantes de Medicina y Cirujía y Farmacia existentes, tanto más necesario cuanto que por noticias fidedignas existen localidades servidas por *Ministrantes* que no están por su título autorizados para garantizar á un vecindario, y que por el contrario pudieran sus servicios comprometer la salud de sus habitantes.

Por tanto, confío en que todas las Corporaciones municipales, con la Asamblea de Asociados, procederán al acuerdo inmediato de cuanto queda prevenido, el cual remitirán los Sres. Alcaldes á este Gobierno en copia certificada en el término de tercero día, de ser aquél adoptado, acompañando el oportuno anuncio de la vacante; y en el caso de su provisión oportunamente cumplan con el envío de la nota dispuesta en el art. 15 del reglamento expresado, como dejo expuesto; pues en otro caso estoy resuelto á emplear todos los medios coercitivos que la ley pone en mis manos para conseguir los fines á que se dirige esta circular.

Zaragoza 18 de Enero de 1886.—El Gobernador, Enrique Fernández.

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## SECCION DE FOMENTO.—COMERCIO.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Diciembre último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.													
	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTOLITRO.				KILOGRAMO.		LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.	
	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.
Ateca.....	17'00	10'25	12'00	»	1'00	0'70	0'80	0'25	0'50	1'50	»	1'55	0'08	0'06
Belchite.....	18'50	9'50	»	»	»	»	1'02	0'35	»	1'75	»	2'25	0'16	0'16
Borja.....	15'00	9'25	»	»	1'00	0'66	0'80	0'30	0'90	1'70	»	1'50	»	0'05
Calatayud.....	17'29	9'73	12'96	10'21	0'78	0'48	0'96	0'50	1'25	1'37	1'09	2'13	0'03	0'03
Caspe.....	15'00	9'00	»	»	1'20	0'70	0'85	0'45	0'75	2'00	»	2'50	0'06	0'05
Darooca.....	16'68	11'15	13'38	»	0'96	0'52	0'90	0'38	0'52	1'75	1'25	1'75	0'03	0'03
Ejea.....	16'50	10'00	10'50	12'25	1'25	»	1'00	0'55	0'75	1'85	1'25	1'75	0'05	»
La Almunia....	15'62	9'00	11'00	12'00	1'00	0'70	0'78	0'35	0'70	1'87	1'50	2'00	0'05	0'05
Pina.....	17'50	8'50	»	»	1'40	0'60	0'90	0'50	0'75	1'50	»	2'50	0'10	»
Sos.....	15'60	11'15	»	»	1'60	0'75	1'50	0'65	1'50	1'50	»	1'50	0'09	0'09
Tarazona.....	14'00	10'00	12'00	»	»	»	1'25	0'60	»	1'75	»	2'00	0'08	0'08
Zaragoza.....	17'78	10'51	»	11'24	1'07	0'47	1'02	0'50	0'72	2'00	1'50	1'87	0'03	»
TOTALES...	196'47	118'04	71'84	45'70	11'26	5'58	11'78	5'38	8'34	20'54	6'59	23'30	0'76	0'60
Precio medio general en la provincia...	16'37	9'83	11'97	11'42	1'12	0'62	0'98	0'44	0'83	1'71	1'31	1'94	0'06	0'06

		HECTOLITRO.		LOCALIDAD.
		Pesetas.	Cénts.	
TRIGO.....	Precio máximo.	18'50		Belchite.
	Idem mínimo..	14'00		Tarazona.
CEBADA.....	Precio máximo.	11'15		Darooca.
	Idem mínimo..	8'50		Pina.

Zaragoza 15 de Enero de 1886.—El Jefe de la Sección, A. Michel.—V.º B.º— El Gobernador, Enrique Fernández.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado de Minas.

Según relaciones que obran en esta Administración presentadas por los dueños y Gerente de las minas, sitas en esta provincia, se hallan en explotación las que á continuación se detallan, habiendo extraído de las minas en el segundo trimestre del año económico actual el número de quintales métricos que se expresan, con el precio á que se han vendido en boca de mina.

TÍTULO DE LAS MINAS.	MINERAL, CLASE Y LEY.	NÚMERO de quintales mé- tricos.	PRECIO á que se ha vendido en boca-mina. — Pesetas.
El Angel.....	Sal común.	1.375'50	2
Esperanza.....	»	578	2
Excelente.....	»	40	2
Agregada.....	»	21	2
Aurora.....	»	195	2
San Juan.....	»	78'50	2
El Balcón.....	»	40	2
Primavera.....	»	40	2
Pepita.....	»	40	2
Triunfante.....	»	40	2
Sancho Abarca...	»	40	2
Paquita.....	»	230	2
Infalible.....	»	40	2
Ntra. Sra. del Pilar.	»	40	2
San Crescencio...	»	550'50	2
Santa Ana.....	»	40	2
Rosalía.....	»	942'50	2
El Sol.....	»	328'50	2
La Perla.....	»	368	2
San Esteban.....	»	40	2
Minglanilla.....	»	40	2
Victoria.....	»	40	2
San Antonio, 2.º..	»	40	2
Santa Eulalia.....	»	46	2
Fortuna.....	»	74'50	2
El Porvenir.....	»	138'50	2
Veneciana.....	»	40	2
Carmen.....	»	40	2
Linda.....	»	145	2
El Zorro.....	»	143	2
La Paloma.....	»	135	2
Petra.....	»	40	2
San Luis.....	»	40	2
Remolinera.....	»	1.503'50	2
Lucía.....	»	40	2
San Antonio.....	»	40	2
La Previsora.....	»	40	2
Canfranc.....	»	247	2
La Invencible.....	»	3.225	2
Aguas de Muniésa.	Alumbramien- to aguas.....	Producto	Al trimes- tre 25 ptas.

considera exactas reclame contra ellas respecto á los extremos que comprende de cantidad, calidad y precio asignado á los minerales.

Zaragoza 19 de Enero de 1886.—El Administra-  
dor, P. V., Manuel Jiménez.

Según relaciones que obran en esta Administra-  
ción, presentadas por los propietarios y representan-  
tes de concesiones mineras, así como donde radican  
las mismas y de noticias adquiridas, no se han ex-  
plotado en el segundo trimestre del año económico  
actual las que á continuación se expresan:

TÍTULO DE LAS MINAS	TÉRMINO DONDE RADICAN.
El Garbanzo.....	Remolinos.
El Grupo.....	»
El Rallar.....	»
La Culebra.....	»
Matilde.....	»
San Carlos.....	»
Nuestra Señora del Carmen	Torres de Berrellén.
Espejo.....	»
La Exquisita.....	»
San Andrés.....	»
Favorita.....	»
Florecente.....	Remolinos.
Sebastopol.....	»
Camelia.....	»
Nuevitas.....	»
Ricahembra.....	»
Alvina.....	Torres de Berrellén.
Echagüe.....	»
Cortesana.....	»
El Tintero.....	Remolinos.
La Campana.....	»
Virgen del Pilar.....	»
Invencible.....	»
Victoria.....	»
Amalia.....	»
El Porvenir.....	Torres de Berrellén.
La Agregada.....	»
La Estrella.....	Remolinos.
La Favorita.....	»
Hermanita.....	»
La Luna.....	Torres de Berrellén.
Palmira.....	Remolinos.
Anita.....	»
Protectora.....	»
Hermanita.....	»
Santa Teresa.....	»
Santa Felisa.....	Torres de Berrellén.
Bonita.....	Remolinos.
Consuelo.....	»
La Unión.....	»
El Firmamento.....	Torres de Berrellén.
Fatiniza.....	Remolinos.
Mascota.....	»
La Abundante.....	»
Santa Bárbara.....	»
San Felipe.....	Torres de Berrellén.
La Rosa.....	»
La Perla.....	»

Lo que se hace público por medio del BOLETIN  
OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo que  
previene el art. 11 de la Instrucción de 11 de Abril  
de 1877, y con el objeto de que si álguien no las

TÍTULO DE LAS MINAS.	TÉRMINO DONDE RADICAN.
Artajona.....	Remolinos.
La Caridad.....	»
Constancia.....	Torres de Berrellén.
Buenvista, 2. <sup>a</sup> .....	»
La Ventura.....	Remolinos.
La Pasionaria.....	»
Castelar.....	Torres de Berrellén.
El Brillante.....	»
La Perla.....	»
San Bruno.....	Remolinos.
La Floreciente.....	»
Sirena.....	Torres de Berrellén.
La Morenita.....	Torrelapaja.
Santa Constancia.....	Calcena.
San Miguel.....	»
La Sulfúrica.....	Mediana.
La Positiva.....	Alpartir.
Tomasa.....	Torres de Berrellén.
La Resalada.....	»
La Esperanza.....	Alpartir.
La Buena Fe.....	Munébrega.
El Jacinto.....	Fombuena.
Flora.....	Ateca.
Infalible.....	Villalengua.
San José.....	Munébrega.
La Constante.....	Villalengua.
La Competencia.....	Munébrega.
La Griseleña.....	Grisel.
El Firmamento.....	Bijuesca.
Sobretodas.....	Fayón.
La Verdad.....	Embid de Ariza.
Mariposa.....	Undués de Lerda.
Jóven Jacinto.....	Fombuena.
San Félix.....	Bijuesca.
San Germán.....	Maluenda.
Aparecida de Veruela.....	Alcalá de Moncayo.
San Carlos.....	Munébrega.
Serafina.....	»
La Posibilista.....	Pradilla.
Angelina.....	Remolinos.
Santa Sofía.....	Mequinenza.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo que previene el art. 11 de la instrucción de 11 de Abril de 1877, con objeto de que si álguien no las considera exactas, reclame contra ellas, manifestando á esta Administración cuanto respecto al particular supieren, con el fin de proceder á lo que hubiere lugar.

Zaragoza 19 de Enero de 1886.—El Administrador, P. V., Manuel Jiménez.

## SECCION QUINTA.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad Central la cátedra de Historia general

del Derecho español, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 21 años de edad; ser Doctor en derecho civil y canónico, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 12 de Enero de 1886.—El Director general, Julián Calleja.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

*Circular.*

Según telegrama de nuestro Representante en Portugal, esta Nación ha adoptado con las procedencias de nuestro país las siguientes disposiciones cuarentenarias:

«Deja suprimida la cuarentena establecida en Marvao, sustituyéndola por 24 horas de observación para pasajeros procedentes de Madrid ó Francia por camino de hierro; dichos pasajeros deberán presentar certificado de los Cónsules portugueses acreditando residencia del portador en Madrid más de cinco días ó en localidad exenta del cólera; siendo necesario que los certificados identifiquen por medio de señas á los portadores, y que desde su expedición á la fecha de llegada al lazareto no medie sino el tiempo razonablemente preciso para el viaje. Igualmente disfrutarán de este beneficio los que teniendo tres días de residencia en la localidad en que se expida el certificado completen los cinco días como tiempo indispensable de viaje.»

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 14 de Enero de 1886.—El Director general, Julián de Zugasti.—Sr. Gobernador de la provincia de....

# ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE FEBRERO DE 1886.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la instrucción de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

### (CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TERMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cts.
D. Mariano Gracia.....	Zaragoza.	Casa.	Zaragoza.	Clero.	21	13	197'05
D.ª Carmen Domingo.....	Idem.	Solar.	Idem.	Id.	75	»	108'40
Maria Barran.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	76	»	225'65
D. Juan Antonio de la Vega.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	77	»	162'65
Pedro Fuertes.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	79	»	225'50
Pedro Villa.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	80	»	375
Eusebio Calvo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	84	»	152'30
Basilio Serrano.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	89	»	11'40
Basilio Pueyo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	90	»	41'75
Valero Labe.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	91	»	104'55
Manuel Laborda.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	92	»	157'80
Ramón Lahoz.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	93	»	90'55
Manuel Laborda.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	94	»	83'15
Santos Roy.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	95	»	57'65
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	97	»	29'50
Lorenzo Monforte.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	98	»	76'40
Antonio Abrián.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	99	»	780
Lorenzo Quilez.....	Idem.	Casa.	Puebla de Alfandén.	Id.	101	»	21'80
Victoriano Allona.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	104	»	97'20
Pascual Artal.....	Puebla.	Id.	Idem.	Id.	105	»	46'10
Bruno Tabuena.....	Zaragoza.	Campo.	Zaragoza.	Id.	107	»	80'60
Idem.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	112	»	115'35
Marcelino Villalba.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	115	»	17'25
Pablo Feringán.....	Maella.	Campo.	Maella.	Id.	118	»	45'20
Eugenio Fierro.....	Utebo.	Id.	Utebo.	Id.	120	»	30
Pablo Tamé.....	Puebla.	Id.	Puebla de Alfandén.	Id.	121	»	30
Idem.....	Utebo.	Id.	Utebo.	Id.	124	»	41'35
Juan Lacastilla.....	Zaragoza.	Casa.	Zaragoza.	Id.	126	»	108'50
Julián Pardinas.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	128	»	129'90
José Frontiñán.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	130	»	47
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	131	»	34'35
Joaquín Miravete.....	Idem.	Id.	Maella.	Id.	132	»	155'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	133	»	147'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	135	»	145'25
Juan Carceller.....	Maella.	Id.	Idem.	Id.	148	»	72'55
José Brón.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	150	»	218'10

(Se continuará.)

## SECCION SÉTIMA.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

## Zaragoza. — San Pablo.

## Cédulas de citación.

En los autos de menor cuantía promovidos en este Juzgado por D. Mariano Blocona Castaño, de los cuales se hará mención, se pronunció la sentencia cuya cabeza y pié dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza á 12 de Enero de 1886.—El Sr. D. Manuel Bosch Tarra-gona, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la misma.—Con vista de estos autos civiles de menor cuantía promovidos por D. Mariano Blocona Castaño, soltero, platero, mayor de edad, vecino de esta capital, defendido por el Letrado don Pascual Comín y Moya y representado por el Procurador D. Vicente López, contra su convecino don José Alvero y Tobeñas, declarado en rebeldía sobre pago de pesetas, procedentes de alquileres de una casa de la propiedad del demandante;

*Fallo:* Que debía declarar y declaraba que don José Alvero Tobeñas viene obligado á pagar á don Mariano Blocona la suma de 1.175 pesetas, por razón de los alquileres de la casa de la calle de Cerdán, núm. 48, propiedad del demandante, y en su consecuencia debía condenarle y le condenaba á su pago en término de quinto día, así como al valor de los desperfectos ocasionados de cerrajería, cristalería, carpintería y albañilería, el cual se determine por los medios que establece el art. 928 de la ley de Enjuiciamiento civil, condenándole en todas las costas, incluso las del embargo preventivo. Y por esta mi sentencia, que se notificará en la forma dispuesta en el art. 779 de la propia ley, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Bosch.»

Y á fin de que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Zaragoza á 18 de Enero de 1886.—El Escribano, Justo Emperador.

En providencia de hoy dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en la causa sobre robo á Bernardo Simón Barta, verificado en el término de Utebo, ha acordado se cite por medio de la presente al referido Simón Barta, quinquillero ambulante, domiciliado en Calatayud, en el barrio Verde-Alto, para que dentro de cinco días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, para cierta diligencia; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 18 de Enero de 1886.—El Escribano, Angel Barón.

## JUZGADOS MILITARES.

## Gijón.

D. Alejandro Palacio Alonso, Comandante del batallón Reserva de Gijón, núm. 116, y Fiscal militar de esta Plaza:

En uso de las facultades que las Ordenanzas me

conceden como Juez fiscal de la causa que se sigue en esta Plaza por el delito de abandono de su destino y desaparición de la misma sin la debida autorización de sus superiores, contra el Comandante graduado, Capitán de la cuarta compañía del cuarto batallón de Artillería de plaza D. Emilio Pérez y Pérez, Jefe del destacamento de la misma, hijo de D. Juan y D.<sup>a</sup> Adriana, natural de Caspe, provincia de Zaragoza, por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al expresado Capitán para que en el término de 10 días comparezca en el cuartel de Jovellanos de esta villa á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía, sin más citarlo ni emplazarlo, y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre de esta villa y se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Zaragoza.

Dado en Gijón á 5 de Enero de 1886.—Alejandro Palacio.

## PARTE NO OFICIAL.

## ANUNCIOS.

## TÉRMINO DE ALMOZARA DE ZARAGOZA

La Junta de Gobierno ha dispuesto arrendar por tiempo de 10 años el molino harinero que en las cercanías de Utebo posee este Término, sujetándose para ello al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Estébanes, núm. 4, piso segundo, para quienes deseen tomar parte.

Las proposiciones se admitirán allí por escrito en pliego cerrado hasta el día 30 del actual; debiendo advertir que á toda proposición ha de acompañarse la cédula personal del proponente y un recibo que acredite haber depositado 250 pesetas en la Caja de este Término, Coso, 8, principal, izquierda, como garantía de cumplimiento hasta la formalización del oportuno contrato.

Zaragoza 13 de Enero de 1886.—El Procurador mayor, Joaquín Maria de Alcibar.—El Asesor-Secretario, Paulino Navarro. (2)

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.<sup>o</sup> del reglamento provisional del Registro mercantil, se anuncia para conocimiento del público que desde el día 1.<sup>o</sup> de Enero actual queda instalado dicho Registro mercantil en el de la propiedad de esta capital, calle del Coso, núm. 87, piso segundo, y las horas señaladas para el despacho de ocho de la mañana á las dos de la tarde.